

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 29 de noviembre de 2017.

No. 95

# *Folleto Anexo*

## **ACUERDO N° IEE/CE52/2017**

**POR EL QUE SE ESTABLECE EL  
DOMICILIO DE LAS ASAMBLEAS  
MUNICIPALES DE BOCOYNA Y GALEANA  
DE ESE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL  
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

IEE/CE52/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE ESTABLECE EL DOMICILIO DE LAS ASAMBLEAS MUNICIPALES DE BOCOYNA Y GALEANA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018.**

#### **ANTECEDENTES**

- I. **Reforma constitucional electoral federal.** El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.
- II. **Expedición de la legislación secundaria nacional.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales nacional y locales.
- III. **Reforma a la Constitución local.** Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.
- IV. **Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua.** El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 936/2015-VIII P.E., mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.
- V. **Reglamento de elecciones.** El siete de septiembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave INE/CG661/2016, mediante el cual emitió el Reglamento de Elecciones<sup>1</sup>, de ámbito de aplicación nacional, cuyo objetivo

---

<sup>1</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.

es sistematizar y armonizar la normativa que rige la organización y desarrollo de los procesos electorales, en todas sus vertientes: federales, concurrentes y locales, de tipo ordinario y extraordinario, a través de la depuración, sistematización y concentración de disposiciones normativas.

**VI. Marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018.**

El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave INE/CG379/2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el marco geográfico a utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2017-2018, en que ratificó el definido para el Estado de Chihuahua en el diverso INE/CG825/2015.

**VII. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua.** El treinta de agosto posterior, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado, los decretos No. LXV/RFCNT/0374/2017 VIII P.E. y LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., mediante los cuales se reformaron y adicionaron, respectivamente, diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y de la Ley Electoral Local.

**VIII. Modificación al Reglamento de Elecciones.** El cinco de septiembre ulterior, mediante acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de clave INE/CG391/2017, se modificó el Reglamento de Elecciones de dicho ente público.

**IX. Convocatoria Pública Incluyente para la integración de asambleas municipales.** El diecinueve de septiembre siguiente, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua aprobó el acuerdo de clave IEE/CE37/2017, por el que emitió la Convocatoria Pública Incluyente para la designación de consejeras y consejeros presidentes, consejeras y Consejero Electorales, así como Secretarías y Secretarios, Propietarios y Suplentes, de las Asambleas Municipales de este Instituto, en los sesenta y siete municipios del Estado, así como los formatos correspondientes.

**X. Ampliación del plazo para la recepción de solicitudes y documentación de la Convocatoria Pública Incluyente.** El diecisiete de octubre de la presente anualidad, el referido órgano superior de dirección de la autoridad comicial local, aprobó el acuerdo de clave IEE/CE42/2017, por el que autorizó la ampliación del plazo previsto en la convocatoria

emitida para la integración de las Asambleas Municipales Electorales de este Instituto, para la recepción de solicitudes y documentación relativa al proceso de selección de los miembros de dichos órganos.

- XI. Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018.** El veintisiete de octubre ulterior, en su décima sesión extraordinaria, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, emitió el acuerdo de clave IEE/CE45/2017, mediante el cual aprobó el Plan Integral y el Calendario del Proceso Electoral Local 2017-2018 (en adelante, será denominado como calendario).

En el punto 67 de dicho calendario, se precisó que, a más tardar el veinte de diciembre de dos mil diecisiete, deberán estar instaladas las asambleas municipales de dicho ente público.

- XII. Proceso electoral local 2017-2018.** Los artículos séptimo transitorio del decreto 917/2015 II P.O; y segundo transitorio del decreto LXV/RFLEY/0375/2017 VIII P.E., ambos del Congreso del Estado de Chihuahua, en relación con el diverso 93 de la ley comicial local, establecen que el proceso electoral local 2017-2018 iniciará el uno de diciembre de dos mil diecisiete, en el que se renovará la totalidad del Congreso del Estado y los sesenta y siete miembros de los ayuntamientos y síndicos de esta entidad federativa.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 64, numeral 1, incisos a) y f), de la ley electoral local, estatuye que es atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral; así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de dicho ordenamiento jurídico, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, el inciso l) del precepto invocado, establece la atribución del Consejo Estatal para designar a los integrantes de las Asambleas Municipales y supervisar sus actividades

En tal virtud, el Consejo Estatal de este Instituto es competente para emitir la presente determinación, ya que el presente acuerdo se emite con el fin de hacer efectivas y posibles las labores de las asambleas municipales de Bocoyna y Galeana que integran el Instituto.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1 de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1 de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como miembros de los Ayuntamientos y Síndicos, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral y, promover la cultura democrática con perspectiva de género.



**CUARTO. Principios rectores de la función electoral.** Conforme con el artículo 52 de la ley comicial local, el Consejo Estatal es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

**QUINTO. Asambleas municipales.** De los artículos 51, numeral 1, inciso b, y 77, numerales 1, 2 y 3 de la Ley Electoral del Estado, se deduce que las actividades de preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en los municipios, son dirigidas por las asambleas municipales, mismas que forman parte del Instituto Estatal Electoral y que por regla general, se ubican en cada cabecera municipal<sup>2</sup> del Estado.

En relación a las asambleas municipales de Bocoyna y Galeana, este Consejo Estatal considera necesario determinar su domicilio en lugar diverso a la cabecera municipal de cada una de ellas, en virtud de presentarse dos distintas causas que generan el deber de esta autoridad para proveer lo conducente al adecuado funcionamiento de las mismas, con el fin último de garantizar en dichas localidades la celebración ordenada y pacífica de las próximas elecciones; a saber:

- a. Que tales localidades carecen de la infraestructura tecnológica suficiente que garantice una adecuada comunicación entre las oficinas centrales y dichos órganos delegacionales; y
- b. La inexistencia de inmuebles que reúnan las condiciones de espacio, operatividad y seguridad para albergar sus instalaciones.

En razón de ello, es que se estima adecuado que las asambleas electorales referidas se instalen, respectivamente, en los poblados de San Juanito, Bocoyna y Abdenago C. García (lagunitas), Galeana, por ser cada una de ellas, las demarcaciones territoriales con mayor número de población e infraestructura en sus correspondientes municipalidades.

---

<sup>2</sup> Cabeceras que se establecen en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Resulta orientador a lo antes señalado, los resultados del Censo de Población y Vivienda, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el año dos mil diez<sup>3</sup>, como se ilustra en la siguiente tabla:

Municipio	Localidad	Población	Viviendas particulares habitadas que disponen de computadora	Viviendas particulares habitadas que disponen de línea telefónica fija
Bocoyna	Bocoyna	796	43	58
	San Juanito	10,535	623	592
Galeana	Hermenegildo Galeana	926	42	80
	Abdenago C. García (Lagunitas)	2,113	117	194

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la instalación, en su momento, de las Asambleas Municipales Electorales de Bocoyna y Galeana de este Instituto Estatal Electoral, en las localidades de San Juanito y en Abdenago C. García (Lagunitas), respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Estado.

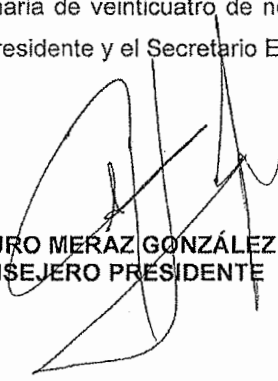
**TERCERO.** Notifíquese en términos de ley; asimismo, hágase del conocimiento del Instituto Nacional Electoral.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos, del Consejero Presidente, Arturo Meraz González, y las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, Claudia Arlett Espino; Julieta Fuentes Chávez; María Elena Cárdenas Méndez; Alonso Bassanetti Villalobos; Gilberto Sánchez Esparza y Saúl Eduardo Rodríguez Camacho, en la Quinta

<sup>3</sup> Consultable en:

<http://www3.inegi.org.mx/sistemas/tabuladosbasicos/LeerArchivo.aspx?ct=47573&c=33713&s=est&f=3>

Sesión Ordinaria de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, firmando para constancia el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, quien da fe. DOY FE




ARTURO MERAZ GONZÁLEZ  
CONSEJERO PRESIDENTE




GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, el suscrito Secretario Ejecutivo del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo, fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales presentes, en la Quinta Sesión Ordinaria, de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 67, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO

**CONSTANCIA.-** Publicado el 24 de noviembre de dos mil diecisiete, a las 16:38 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. DOY FE.



GUILLERMO SIERRA FUENTES  
SECRETARIO EJECUTIVO